

**RECIBIDO**  
28 ENE. 2020  
13:19



DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGISLATIVA

**NOÉ DOROTEO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12:45 hrs  
28 ENE. 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 53-BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CUSTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de Enero de 2020.



# NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 37 TLACOLULA

**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 53-BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA**. Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pequeña y mediana empresa o pyme (conocida también por el acrónimo PyME, lexicalizado como pyme, o por la sigla PYME)<sup>1</sup> es una empresa que cuenta con ciertos límites ocupacionales y financieros prefijados por los Estados o regiones. Las pymes son agentes con lógicas, culturas, intereses y un espíritu emprendedor específicos. También existe el término MiPyME (acrónimo de "micro, pequeña y mediana empresa"), que es una expansión del término original, en donde se incluye a la microempresa.

Las pequeñas y medianas empresas son entidades independientes, con alta predominancia en el mercado de comercio, quedando prácticamente excluidas del mercado industrial por las grandes inversiones necesarias y por las limitaciones que impone la legislación en cuanto al volumen de negocio y de personal, los cuales si son superados convierten, por ley, a una microempresa en una pequeña empresa, o una mediana empresa se convierte automáticamente en una gran empresa. Por

<sup>1</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española 2014



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DEPUTADO LOCAL CONSTITUCIONAL

todo ello una pyme nunca podrá superar ciertas ventas anuales o una determinada cantidad de personal.

La Micro, Pequeña y Mediana Empresa es la principal fuente de trabajo de los mexicanos, según CONDUSEF, estas generan el 72% de empleo en el país.

El desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa debe ser una prioridad nacional toda vez que generan el 52% del Producto Interno Bruto del país, según CONDUSEF y su crecimiento impactaría directamente en el crecimiento de la economía de todo el país.<sup>2</sup>

La capitalización de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa mexicana fortalece el mercado interno, porque además de ser proveedoras de bienes y servicios, estas empresas consumen la mayoría de sus insumos, tecnología y servicios en el país, lo que genera un círculo virtuoso de crecimiento y derrama económica.

En Oaxaca de cada 100 empresas que se crean el 80%, cierra en menos de 4 años según el Instituto Oaxaqueño del emprendedor y la competitividad, la esperanza de vida es de 3.8 años, la más baja en el país, la media nacional es de 7 años.

De 100 empresas que inician operaciones en Oaxaca, en menos de un año 34 de ellas habrán cerrado, y 5 años después solo 12 estarán abiertas<sup>3</sup>

Asegurar un pago inmediato para las Pequeñas, Medianas y Medianas Empresas que son proveedoras del gobierno es el primer paso para darle mayor dinamismo a la economía Oaxaqueña, el cual tendría como beneficio el que estas empresas cuenten con el recurso necesario para pagar los salarios de sus empleados, abrir mayor número de plazas, pagar a sus proveedores y desarrollarse como empresa.

Por lo anterior, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 53-BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/condusef>

<sup>3</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/iodemc/>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Se Adiciona el artículo 53 bis de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 53 bis.-** La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Tratándose de micro, pequeñas y medianas empresas, el plazo máximo de pago no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTELLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de enero de 2020

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248